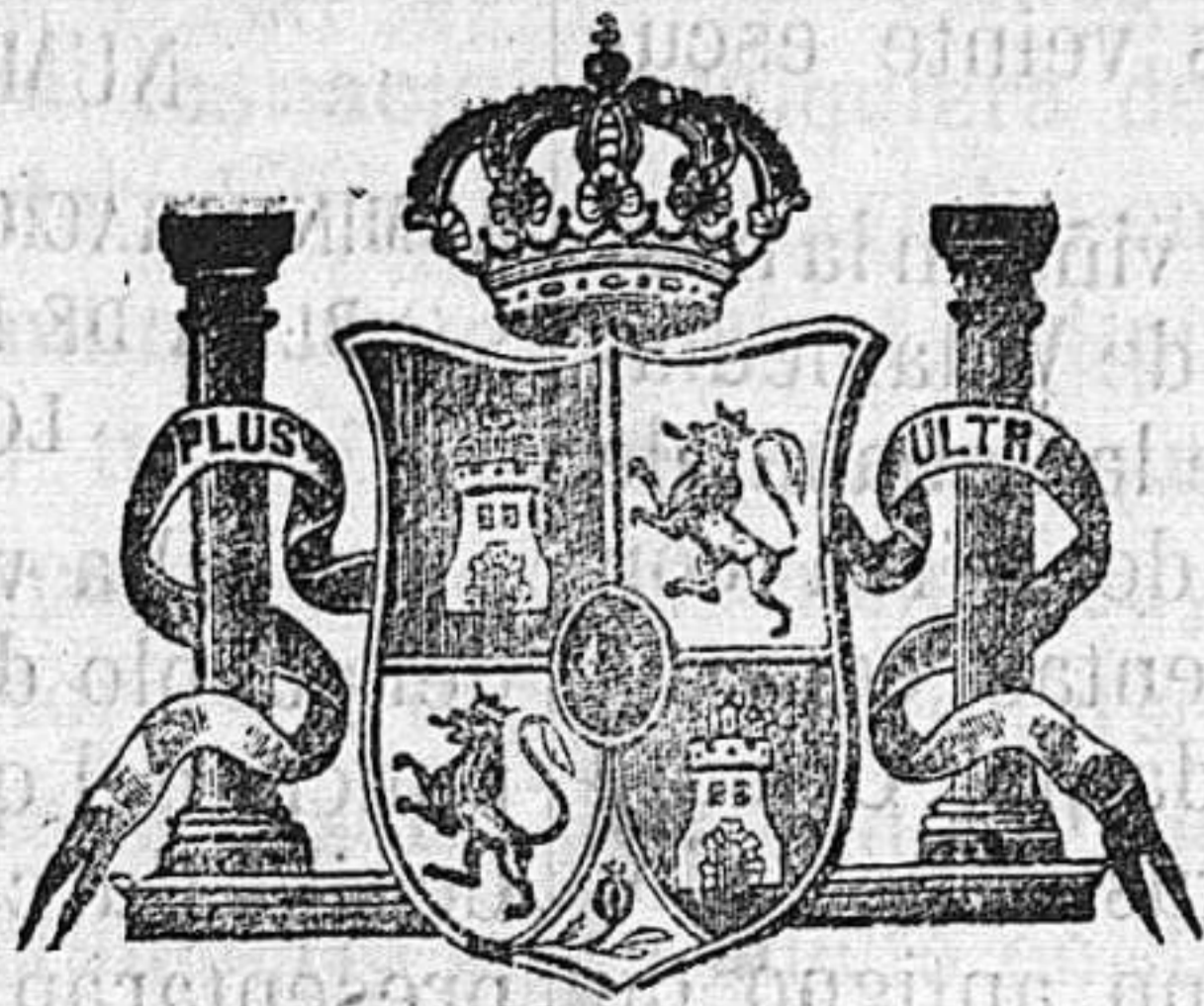


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino la comunicacion que V. S. elevó á este Ministerio en 6 de Febrero último, consultando sobre la conveniencia y utilidad que resultará al servicio el hacer obligatorio á los Facultativos del cuerpo de Sanidad militar en activo, cuando ejerzan en lo civil, que presenten sus títulos á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes para que estos den el alta y baja mensual, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, publicada en la Gaceta de 30 del mismo, aquella Corporacion ha manifestado lo siguiente.

»Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se expresa:

La Seccion ha examinado, con toda atencion la consulta producida por el Gobernador de Pamplona acerca de si deben los Médicos militares presentar los títulos á los Subdelegados, y quedar sometidos al art. 77 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; y en vista de los antecedentes oportunos, y con presencia del informe del Negociado, cree de su deber exponer lo siguiente:

La consulta á que este informe se refiere se contiene en estos dos extremos:

1.º Si á los Médicos militares en activo que á la par ejercen la medicina en lo civil, se les pueda obligar á que pre-

senten sus títulos á los Subdelegados de Sanidad.

2.º Si en casos excepcionales las Autoridades podrán disponer de dichos Facultativos, con arreglo al art. 77 de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

La Seccion cree que el Consejo podría resolver ántes extremos con el siguiente proyecto de informe:

1.º La Real orden de 7 de Diciembre de 1854 se refiere al subsidio, haciendo extensiva esta contribucion á los Profesores militares que ejerzan la práctica civil; y con este objeto principal previno tambien el art. 26 del reglamento de Subdelegados de 21 de Julio de 1848 que tuviesen la obligacion de presentar sus títulos á dichos funcionarios de Sanidad, lo cual fué reproducido por Real orden de 16 de Setiembre de 1849. No era posible desconocer cuanto interesa á la Estadística médica, á la profesional y á la Administración civil saber cuáles Profesores de la ciencia de curar la ejercen en los respectivos distritos. La Real orden de 19 de Agosto de 1848 acudió á favorecer estos intereses y á obviar ciertos inconvenientes que resultaron de querer la Autoridad sanitaria civil, en la provincia de Búrgos, que los Médicos militares presentasen á los Subdelegados los títulos y diplomas de sus grados facultativos, fundándose para ello en la regla 10 de la circular de la Junta suprema de Sanidad de 17 de Junio de 1846; y en efecto, despues de cida la Seccion de Guerra del Consejo Real y de otros informes, se dignó S. M. resolver que los expresados Facultativos no están obligados á presentar sus títulos al Subdelegado de Medicina de Búrgos, mediante á que para ingresar en el cuerpo se les exige la presentacion del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia, y que el mero hecho de usar uniforme del cuerpo es una prueba pública de su aptitud legal, siendo suficiente para cubrir alguna formalidad que el mencionado Jefe de Sanidad militar remita al Subdelegado civil una nota autorizada de todos los Profesores Médicos castrenses existentes en Búrgos.

En la propia citada fecha, segun en la misma Real orden se expresa, se previno lo conveniente al Ministro de la Gobernacion del Reino para que dispusiere lo necesario al cumplimiento de esta soberana determinacion.

Aunque la referida Real orden facilite

á los Subdelegados el conocer la autorizacion para ejercer de los Médicos militares, pudieran además, para otros efectos administrativos y tributarios, los que quierán ejercer la práctica civil porque sus destinos lo permitan, presentar á los Subdelegados respectivos una nota autorizada por su Jefe facultativo inmediato que exprese su carácter profesional.

No es posible desconocer la obligacion de los Médicos militares que asistan enfermos civiles de suministrar á las Autoridades los datos que acerca de esta asistencia les pidan, ni tampoco la de contribuir con la cuota proporcional los que tengan destino prolongado en un punto con establecimiento más ó menos productivo; así como, por lo efimero y poco lucrativo de su práctica, caería en la ridiculez toda exigencia á los Médicos militares que tienen destino de movilidad.

2.º Pero si los Jefes y Oficiales Médicos pertenecientes al cuerpo de Sanidad militar tienen un legitimo derecho á la práctica civil con las condiciones arriba mencionadas, no es ménos cierto que el artículo 77 de la ley sanitaria no les puede obligar á estar á disposicion de los Gobernadores en las determinadas localidades, como no sea con autorizacion expresa del Jefe militar superior del que dependan, y esto para casos dados; porque no ha sido posible que prescripcion alguna legitima exima de sus deberes á un militar, emancipándole de la subordinacion, quebrantando la disciplina y aun la severidad de la Ordenanza, y provocando la posibilidad de que los servicios militares queden desatendidos por acudir á los civiles, ó que en momentos urgentes é inesperados, como lo son en general los del ramo de Guerra, el Médico militar, Jefe ú Oficial puede faltar á ellos impelido por una Autoridad extraña, sea tan grave como se quiera el conflicto á que esta haya de acudir. Este mismo Médico militar sería severamente castigado si sin estar autorizado por su inmediato Jefe acudiese á cualquier llamamiento que le ocupase un solo instante de los que le reclamara, aunque fuese inesperadamente, el cumplimiento de sus deberes. Por esto mismo los Jefes militares superiores tienen que atenerse á ciertos limites para permitir las comisiones que exijan las necesidades públicas, y de ello da testimonio la Real orden de 28 de Enero del presente año, de que es adjunta copia.

En atencion á las razones expuestas; la Seccion es de dictámen de que el Consejo se puede servir consultar al Gobierno.

1.º Que es indudable que los Subdelegados de Sanidad tienen derecho á conocer cuáles son los Médicos militares que en la respectiva Subdelegacion ejercen la profesion civil ó pueden ejercerla: que para esto último basta que por el conducto conveniente reclamen del Jefe de Sanidad militar del distrito una nota autorizada de todos los Médicos militares que están á sus órdenes, con expresion de sus destinos; pero que los de esta clase, que por la naturaleza ó poca movilidad de sus destinos, ó por otra causa, puedan y quieran dedicarse á la práctica civil, deben presentar al Subdelegado correspondiente una nota autorizada por su Jefe facultativo en que se exprese su carácter profesional.

2.º Que para ser aplicable á los Médicos militares el art. 77 de la ley sanitaria, y en los únicos casos de no haber Profesores civiles, se necesitan el acuerdo y la orden expresa de la Autoridad militar de la cual aquellos dependan, por ser esta la única que puede dispensarles las faltas en que por su extraordinaria ocupacion pudieran incurrir.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. d. g.) resolver de conformidad con lo consultado en el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, Subdelegados de Medicina de los distritos y demás Autoridades y funcionarios á quienes alcanza su cumplimiento. Madrid 17 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 392.

Habiéndome hecho presente el Sr. Alcalde de esta Capital en comunicacion de 11 del actual que son muchos los pueblos de este partido judi-

cial que no han satisfecho aun el importe del segundo semestre del cupo para la manutencion de presos pobres y no pudiéndose dilatar el cumplimiento de una obligacion tan precisa, espero que los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto, se presentarán en la Depositaria del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, en el improrogable término de ocho dias á satisfacer las cantidades que adeuden por el concepto indicado, evitándose de este modo el disgusto de tener que mandar contra los morosos Comisionados de apremios.

Logroño 13 de Mayo de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 393.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procuren la busca y captura de Urbana Cebrian, soltera, de 25 años de edad, natural de Zarzosa en esta provincia, y caso de ser habida la remitan á mi disposicion.

Logroño 13 de Mayo de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 370.

ANUNCIO.

Con objeto de hacer efectiva la responsabilidad de reintegro acordada en el expediente gubernativo instruido á consecuencia del desfalco que apareció en los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia el dia 11 de Diciembre último, he acordado anunciar en este periódico oficial la venta en pública subasta de los bienes siguientes, de la propiedad de D. Manuel Ramos:

Una heredad viña sita en término de Villamediana y sitio denominado Partelombo de veintidos mil cepas con ciento treinta olivos y su tierra que linda al Oriente pieza de Calisto Benito, Mediodia senda y brazal del término de la Corte, Poniente viña de

Agustin Delgado y Norte rio principal que conduce hasta balsalado. Tasada en cuatro mil setecientos veinte escudos.

Otra heredad viña en la misma jurisdiccion de Villamediana y término de la Cabaña, de cinco fanegas de tierra con tres mil trescientas cepas y cien olivos: linda por Oriente con pieza de Agustin Delgado, Medio dia camino antiguo de Murillo, Poniente pieza de Agustin Benito y Norte tierra que fué cañada del término de Ompedera propia de don Eustasio Saenz y D. Ignacio Nalda. Tasada en setecientos treinta escudos.

Otra heredad viña en el término de Mataperros de la propia jurisdiccion, de tres fanegas con dos mil cuatrocientas cepas jóvenes y setenta olivos, linda por Oriente viña de Baltasar Estefanía, Medio dia pieza de D. Tomás Delgado, Poniente viña de D. Manuel Breton y Norte pieza de los herederos de D. Nicolás Albarellós en 510 escudos.

Y otra heredad tierra blanca en la misma jurisdiccion y término denominado la Gatiñera de cabida de tres y media fanegas plantada de viñedo con dos mil ochocientas cepas: linda por Oriente viña de Calisto Aragon, medio dia viña de Elias San Roman y consortes, Poniente viña de Bonifacio Luezas y Norte pieza de D. Manuel Sotés. Se halla evaluada en doscientos ochenta escudos y el total de dichas fincas libres de toda otra carga en seis mil doscientos cuarenta escudos que servirá de tipo para la subasta.

El remate tendrá efecto el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas de este gobierno de provincia en licitacion abierta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría provincial.

El importe de la venta de dichas fincas deberá ingresar en la Depositaria de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el término de un mes contado desde la fecha de la adjudicacion, otorgándose con vista de la carta de pago la escritura de venta correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Logroño 1.º de Mayo de

1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 387.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante el Estanco del pueblo de Daroca por renuncia del que lo obtenia don Cecilio Garcia. Los aspirantes presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios al Estado: certificacion de la Autoridad local de su buena conducta y otra de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para el surtido saque de la respectiva Administracion Subalterna de Rentas Estancadas.

Logroño 11 de Mayo de 1867.—*Tiburcio Maria Tomé.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Director general de Correos, me dice en circular del diez del que rige, lo siguiente:

«El 21 del corriente saldrá del puerto de Lisboa con direccion á Balúa, Rio de Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires el vapor *Donaté*, verificando su salida el vapor *Flams teed* el dia 6 de Junio próximo para Balúa, Rio de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.»

La correspondencia deberá franquearse con arreglo á las estipulaciones del convenio vigente entre España y Portugal.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para su conocimiento. Logroño 13 de Mayo de 1867.—El Administrador principal, Justo Roldán.

NÚMERO 388.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja se ha dirigido al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 16 de Abril último la comunicacion siguiente.

«Ilmo. Sr.: Por el artículo 9.º del Capítulo 1.º del Reglamento para la 2.ª reserva del Ejército, aprobado por Real orden de 11 del mes próximo pasado se previene lo que á la letra dice así. Art. 7.º Los

individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que no se presentaren cuando fueren llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares. Los de la 2.ª reserva fuera de la obligacion expresada en el párrafo anterior y la de pedir permiso para la traslacion de un domicilio, segun se previene en el artículo 9.º quedarán comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los Españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico. Y mediante haber quedado definitivamente establecida dicha 2.ª reserva desde 1.º del mes próximo pasado he creído oportuno transcribirlo á V. S. I. por si en su vista estima procedente comunicar dicha Real disposicion á los Juzgados de 1.ª instancia dependientes de la Audiencia de su digno cargo para que puedan llevar á debido cumplimiento lo que en ella se ordena con objeto de evitar incidentes de competencia de jurisdiccion que ocasionen retraso á la pronta administracion de Justicia y encargarles al propio tiempo se sirvan darme oportunamente aviso de las causas que incoen contra individuos de dicha reserva, remitiéndome así mismo testimonio de las sentencias que recaiga en ellas para los efectos convenientes; debiendo significar á V. S. I. que con esta fecha prevengo á los Gobernadores y Comandantes militares de las Provincias de este Distrito pongan desde luego á disposicion de los respectivos juzgados ordinarios con las actuaciones, los individuos que de la referida reserva resulten reos de delitos comunes para que puedan ser penados en los mismos.»

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno de la inserta comunicacion ha acordado S. E. se circule á V. como lo egecutó, para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso al Sr. Regente

de quedar enterados de la misma.

Dios guarde á VV. muchos años. Búrgos 10 de Mayo de 1867.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sres. Jueces de 1.ª instancia y Promotores Fiscales de los Partidos de la Provincia de Logroño.

NUMERO 389.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 26 de Abril último, la Real siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este, de Real orden lo que sigue: La frecuencia con que se presentan en las oficinas de la Deuda pública, diligencias judiciales, falsas ó suplantadas de declaración de derechos y el uso que viene haciéndose de documentos de personalidad tambien falsos ó suplantados para obtener el reconocimiento y abono de créditos, exigen la adopción de alguna medida que evite, en lo posible las defraudaciones que intenten cometerse y resguarde los intereses del Estado y de los legítimos acreedores. Con este fin, la Junta de la Deuda pública ha propuesto se pregunte á los Jueces y Escribanos respectivos, por conducto de los Regentes de las Audiencias, sobre la autenticidad de los documentos y diligencias judiciales que se acompañen, y se faculte á la Direccion y á dichos funcionarios para que en estos asuntos se entiendan directamente. En su vista la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija á V. E. como lo verifico de su Real orden haciéndole presente la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se espida una circular á los Regentes de las Audiencias, recomendándoles que coadyuven por su parte á la averiguacion de los hechos sobre los cuales les haga comunicaciones la Direccion general de la Deuda pública, contestando

puntualmente á la misma para el más pronto y eficaz resultado de estas gestiones que deben estenderse á los actos notariales, cuando se crea oportuno, pues militan iguales razones. Y lo trascribo á V. S. para que encargue á los Jueces del Territorio de ese Tribunal, presten á las Dependencias del Ministerio de Hacienda, el auxilio que necesitan y reclamen, á fin de evitar los abusos que con razon aquel lamenta. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª comunico á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento; con encargo de que le darán aviso de quedar enterados de la misma.

Dios guarde á VV. muchos años. Búrgos 10 de Mayo de 1867.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de los Partidos de la Provincia de Logroño.

NUMERO 390.

En la Gaceta de Madrid número 119 correspondiente al 29 del mes próximo pasado, se halla la Real orden de 26 del mismo, en la cual suprimidas susdos considerandos, se dice: «Ilmo Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la propiedad de Luarda sobre lo que debe entenderse por Pueblo para los efectos del art. 399 de la ley Hipotecaria. De conformidad con lo consultado por las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. resolver que para los efectos del indicado art. 399 de la ley Hipotecaria debe entenderse por Pueblo el conjunto de vecinos sujetos á un mismo Ayuntamiento bien habiten en poblacion agrupada ó en diseminada y de consiguiente que son testigos habiles para las infor-

maciones de que trata el artículo 397 de la propia ley los que sean vecinos y propietarios de cualquiera de las localidades enclavadas en el término municipal del pueblo ó Ayuntamiento en que estén situados los bienes cuya posesion haya de acreditarse: lo cual ha de entenderse sin perjuicio de lo resuelto en Real orden de 18 de Noviembre de 1863 para el caso de que no haya testigos

vecinos y propietarios los bienes que puedan disponer sobre los hechos de la informacion.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Búrgos 10 de Mayo de 1867.—José María Montemayor.—Señor Juez de 1.ª instancia y Registradores de la propiedad del partido de...

NÚMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriblas.

| Circunstancias que contienen los asientos. | Defectos que se advierten. | LIBRO. | FOLIO. |
|--|----------------------------|--------|--------|
| AYUNTAMIENTO DE CERVERA Y SU BARRIO RINCON DE OLIVEDO. | | | |
| En 10 de Diciembre de 1845, ante Marcos Moreno, Valentin Zapatero vendió á Juan Cruz Soria una casa en Santa Ana. | id. | id. | 53 |
| En 27 de Diciembre de 1845, ante Manuel Moreno Ruiz, Cayetano Alfaro y Josefa Loon vendieron á Saturnino Maurrique un sitio de corral en Santa Ana. | id. | id. | 36 |
| En 7 de Enero de 1846, ante Manuel Moreno Ruiz, Saturnino Maurrique vendió á Juan Cruz Soria una casa en Santa Ana. | id. | id. | 38 |
| En 23 de Febrero de 1846, ante Manuel Moreno Ruiz Calisto Seinz vendió á Mauela Diaz parte de una casa en Santa Ana. | id. | id. | 44 |
| En 18 de Abril de 1846, ante Pedro Vidal Garcia, D. Isidoro Martinez apoderado de Maria del Carmen Alfaro y Polo á Basilio Ochoa una casa con corral en Santa Ana. | id. | id. | 48 |
| En 30 de Setiembre de 1858, ante José Maria Arrete, Simon Zapatero vendió á Manuel Pa. cual Gonzalez una casa San Gil. | id. | id. | 54 |
| En 16 de Julio de 1846, ante Marcos Moreno Basilio Ochoa vendió á Felix Escada una Casa en Santa Ana. | id. | id. | 56 |
| En 27 de Octubre de 1846, ante Marcos Moreno, Pedro Zapatero y Josefa Flamenco su muger hipotecaron a favor de Francisco Zapatero una casa y huerto en Santa Ana. | id. | id. | 68 |
| En 5 de Noviembre de 1846, ante Manuel Moreno Ruiz, D. Teodoro Alfaro vendió á Sebastian Zatorre una casa Santa Ana. | id. | id. | 70 |
| En 16 de Noviembre de 1846, ante Marcos Moreno Francisco Gil hipoteco a favor de Calisto Sainz una casa San Gil. | id. | id. | 71 |
| En 30 de Noviembre de 1846, D. Pedro Vidal Garcia, por si y antesi confesó dote á favor de D.ª Teodora Remon su esposa entre cuyas fincas lo fue una casa Santa Ana. | id. | id. | 77 |
| En 2 de Mayo de 1859, ante Bonifacio Moreno, D.ª Teodora Remon legó á D.ª atilde Calahorra digo Gonzalez en la misma casa en id. | id. | id. | id. |

En 7 de Mayo de 1847, ante Marcos Moreno, Juan Calvo y su curador D. Salvador Fernandez declaracion de Franco Escudero a favor del mismo una casa en Santa Ana.

En 24 de Mayo de 1847, ante Marcos Moreno, Antonio Gimenez vendió a Martin Vidorreta una cocina Santa Ana.

En 4 de Mayo de 1847, ante Manuel Moreno Ruiz, Juan Cruz Rubio hipotecó a favor de Antonio Moreno una Casa San Gil.

En 10 de Enero de 1857, ante dicho Escribano, Antonio Moreno otorgó carta de pago a favor de Juan Cruz Rubio de la misma casa.

En 15 de Mayo de 1847, ante Marcos Moreno, D. Casimiro Zapatero y Eugenio Gil otorgaron escritura de convenio sobre casa San Gil.

En 23 de Mayo de 1847, ante Marcos Moreno, José Joaquin Ochoa hipotecó a favor de Eugenio Gil una casa San Gil.

En 20 de Junio de 1847, ante Pedro Vidal Garcia, Manuel Madurga y su muger hipotecaron a favor de D. Santiago Moreno una casa en San Gil.

En 14 de Febrero de 1855, ante Pedro Vidal Garcia, Manuel Maria Antonio Madurga, hipotecaron nuevamente a favor del mismo D. Santiago Moreno la misma casa.

En 11 de Enero de 1848, ante Marcos Moreno, Francisca Gil vendió a Calisto Sainz una casa San Gil.

En 19 de Diciembre de 1848, ante Manuel Moreno Ruiz, Juan Romerez de Arellano, al Sr. Du que de Abrantes en la testamentaria de id. correspondió a este un horno en San Gil.

En dicho año, ante el mismo Escribano, D. Luis Maria Torrado apoderado del Duque de Abrantes vendió a Baltasar Rubio el mismo horno.

En 11 de Febrero de 1848, ante Pedro Vidal Garcia, Juan Manuel Castillo y Eulalia Calahorra hipotecaron a favor de Romualdo Franco casa en Santa Ana.

En 10 de Enero de 1850, ante Angel Larroque, D. Romualdo Franco otorgó escritura de pago a favor de Juan Manuel Castillo de una casa Santa Ana.

En 22 de Febrero de 1848, ante Marcos Moreno, Juan Antonio Gonzalez vendió a Manuel Pascual Gonzalez, digo Alfaro una casa y corral Santa Ana.

En 28 de Marzo de 1848, ante Marcos Moreno, Juana Ducha vendió a Urbana Zapatel una casa Santa Ana.

En 5 de Abril de 1848, ante José Gonzalez, Antonio Afaro y Garcia hipotecó a favor de Antonio Ibañez una casa San Gil.

El mismo D. Antonio Alfaro y Garcia en 13 de Abril de 1848, ante Marcos Moreno a favor del Depósito de substitucion de quintos la la misma casa San Gil.

En 1.º de Noviembre de 1854, ante Francisco Jabier Gomez, Juan Antonio Ibañez a favor de D. Pedro Alfaro y Remon carta de pago quedando libre la misma casa San Gil.

En 9 de Mayo de 1848, ante Marcos Moreno, Juan Calvo vendió a Francisco Escudero parte de casa en Santa Ana.

En 16 de Abril de 1848, ante Pedro Vidal Garcia, Bruno Zapatero a su viuda Aguada Gonzalez el quinto de sus bienes en Cervera.

En 5 de Agosto de 1848, ante Pedro Vidal Garcia, Angel Gimenez y su muger vendieron a Isidro Ruiz una casa.

En 11 de Diciembre de 1862, ante Manuel Moreno Ruiz Isidro Ruiz, hipotecó a favor de Pablo Moreno la misma casa.

| | | |
|--------------------|-----|-----|
| id. | id. | 86 |
| id. | id. | 91 |
| id. | id. | 92 |
| id. | id. | 93 |
| id. | id. | 94 |
| id. | id. | 99 |
| id. | id. | id. |
| id. | id. | 112 |
| id. | id. | 118 |
| id. | id. | 135 |
| No espresa calle. | id. | 120 |
| id. | id. | 120 |
| id. | id. | 121 |
| id. | id. | 122 |
| id. | id. | 123 |
| id. | id. | id. |
| id. | id. | 128 |
| No espresa bienes. | id. | 129 |
| No espresa calle. | id. | 134 |
| id. | id. | id. |

En 26 de Agosto de 1848, ante Pedro Vidal Garcia, Nocolas Maria vendió a Andrés Madurga una casa Santa Ana.

En 21 de Setiembre de 1848, ante Marcos Moreno, el Marqués de Monteso representado por Mariano Casanoba vendió a Vicente Martinez la casa de un censo sobre una casa en Santa Ana.

En 1848, ante dicho Escribano el mismo Marqés vendió a D. Agustin Lafuente el censo de una casa sobre casa Santa Ana.

En 29 de Setiembre de 1848, ante Marcos Moreno, el Marqués de Montesa vendió a Tomas Zapatero la carga de un censo sobre una casa en Santa Ana.

En 1 de Octubre de 1848, ante el mismo Escribano, el mismo Marqués vendió a Salvador Fernandez otro censo sobre una casa en Santa Ana.

En 5 de Octubre de 1848, ante dicho Escribano, el mismo Marqués vendió a D. Felipe Escudero dos censos sobre dos casas en Santa Ana.

| | | |
|-----|-----|-----|
| id. | id. | 135 |
| id. | id. | 136 |
| id. | id. | 137 |
| id. | id. | 138 |
| id. | id. | 141 |
| id. | id. | 142 |

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

NUMERO 391.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Se halla vacante el partido de Farmacéutico a que da nombre esta villa de Berantevilla, compuesto de la villa de Zambrana y pueblos de Sta. Cruz del Fierro, Escanzana, Mijancas, Santerde, Tovera, Sta. Maria y esta villa de Berantevilla, punto en que ha de residir el Facultativo: el pueblo mas distante a la villa es de una hora: su dotacion consiste en doscientas veinte y cuatro fanegas de trigo pagadas por S. Miguel de Setiembre de cada año: las solicitudes se dirijan al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Berantevilla en el término de un mes a contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales. Berantevilla 9 de Mayo de 1867. — Juan Aramayona. — Toribio Arce.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1867 a 1868, se espone al público per término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viuegra de Abajo 10 de Mayo de 1867. — El Alcalde A., Santiago Moreao. — Leandro Martinez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 a 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Berceo 13 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Manuel Llorente. — Juan Prado y Duénas, Secretario.

Se hace saber a todos los vecinos y terratenientes en esta jurisdiccion, que en el término de ocho dias presenten las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad durante el año vencido; y de no verificarlo asi se le formará la cuenta por sus anteriores relaciones tanto a los hacendados forasteros como vecinos.

Cellorigo 12 de Mayo de 1867. — El Alcalde Presidente, Valentin Gordojuela.

Por el presente se hace saber a todos los que posean fincas en esta jurisdiccion, tanto vecinos de esta villa como forasteros, presenten las altas o bajas que haya sufrido su riqueza en el año económico último, arregladas a las instrucciones y órdenes vigentes, en el término de ocho dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial, advirtiéndole que las que no se hallen arregladas a instrucion no serán admitidas, para cuyo efecto estará reunida la junta pericial.

San Millan de la Cogolla 11 de Mayo de 1867. — El Alcalde Miguel Toyja. — Agapito Peña y Alesanco, Secretario.

Por el presente se invita y previene a todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que cultivan fincas o sean propietarios en este distrito municipal, que en el término de ochodias a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las altas y bajas que hayan tenido su riqueza en la Secretaria de Ayuntamiento para los efectos que marca la ley.

Ocon 13 de Mayo de 1867. — El Alcalde Presidente, Cayetano Guerra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1867 a 1868, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar a enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Igea 14 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Agustín Martinez Polo. — Pascual Saez Benito, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1867 a 1868, se espone al público por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia bajera 14 de Mayo de 1867. — El Alcalde, Miguel Calbo. — Pedro Perez, Secretario.